



PROYECTO DE LEY LEY DE BIENESTAR ANIMAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y articular el régimen jurídico entre las personas, los perros y gatos y los demás animales domésticos de la Ciudad, para garantizar la protección, su bienestar y el buen trato hacia éstos, que deriva de su naturaleza de seres vivos, merecedores de respeto y con derecho a su propia existencia; como así también fijar las obligaciones que nacen de las personas que se relacionan con animales de compañía en razón de ser sus tutores/as permanentes o eventuales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin perjuicio de la residencia habitual del animal o de su tutor/a permanente o eventual.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Animal de compañía:** animal que por su naturaleza reside en compañía de personas humanas, en su residencia habitual, respetando sus necesidades biológicas, sin que su presencia constituya objeto de actividad lucrativa alguna ni su cuidado tenga como destino su consumo o aprovechamiento;
- b) **Bienestar animal:** se describe como el estado físico y emocional de un animal de compañía en relación con su entorno y condiciones de vida, centrado en la protección de su dignidad. Los animales de compañía deben tener acceso a una alimentación adecuada, un entorno que no les cause sufrimiento, cuidados veterinarios que eviten enfermedades y la posibilidad de expresar comportamientos naturales, promoviendo así un trato humano y responsable en nuestra sociedad;
- c) **Animal de asistencia:** perro o gato u otro animal que, adiestrado y certificado especialmente en entidades reconocidas dedicadas a la materia, adquiere aptitudes para brindar servicio a personas con discapacidades y/o padecimientos de salud mental;
- d) **Animal de intervención terapéutica:** perro, gato u otro animal especialmente seleccionado y adiestrado para participar en intervenciones asistidas, bajo la supervisión y dirección de profesionales de la salud y/o otros competentes para llevar a cabo la intervención, con el objetivo de promover la mejora en las funciones físicas, sociales, emocionales y cognitivas de las personas que participan en ellas;
- e) **Animal perdido:** perro o gato que, estando identificado o no, se encuentra vagando sin destino ni control por la vía pública. Esta condición aplica tanto a animales que han sido informados como extraviados por sus tutores/as permanentes o transitorios, como a aquellos que circulan sin acompañamiento ni identificación. En tales casos, se otorgan facultades a la Autoridad de Aplicación para tomar acciones en torno a lograr una correcta identificación de los/as tutores/as responsables y tomar las medidas sanitarias correspondientes;
- f) **Animal abandonado:** perro o gato que, estando bajo el cuidado y protección de tutores/as responsables permanentes o temporarios, queda sin la debida atención o cuidado. Se incluyen en esta categoría los animales dejados en la vía pública en estado de desamparo y vulnerabilidad, así como aquellos que permanecen sin



atención en guarderías, veterinarias o establecimientos similares, sin ser reclamados en los plazos acordados con sus tutores/as;

- g) **Animal callejero:** perro o gato que habitualmente vive en el espacio público sin haber tenido nunca un/a tutor/a permanente;
- h) **Animal comunitario:** perro o gato que habita un determinado espacio público, compartiendo su atención y cuidado entre varios/as tutores/as eventuales, quienes comparten las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ley;
- i) **Animales potencialmente peligrosos:** perro o gato que haya provocado una mordedura o lesión hacia personas o animales, y/o que presente características físicas que puedan causar lesiones o daños severos a personas o a otros animales;
- j) **Tutor/a permanente:** aquella persona responsable de cuidar y mantener a un animal de compañía de manera habitual y constante. El cuidado responsable implica la observancia de medidas para garantizar el bienestar y la protección de los animales, asegurando su adecuada alimentación, esparcimiento, resguardo, atención médica y trato digno a lo largo de su vida. Los/as tutores/as son responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley para garantizar el bienestar, el cuidado y las condiciones de vida adecuadas de los animales bajo su custodia;
- k) **Tutor/a eventual:** aquella persona que, de manera circunstancial y temporal, tiene a su cargo la custodia y cuidado de un animal, de manera onerosa o a título gratuito. Esta figura abarca situaciones donde una persona asume temporalmente la responsabilidad de un animal por un período limitado de tiempo. El/la tutor/a eventual debe garantizar el bienestar y la protección del animal durante el tiempo en que esté bajo su cuidado, cumpliendo con las obligaciones de la presente Ley.

Artículo 4°.- Principios generales. Las reglas en que se funda la presente ley son:

- a) **Cuidado responsable:** los/as tutores/as de animales de cualquier carácter deben asegurar su cuidado adecuado, incluyendo su alimentación, salud, esparcimiento de acuerdo a las condiciones del animal y bienestar en general;
- b) **Buen trato:** ningún animal será sometido a malos tratos o actos de crueldad. El abandono de un animal se considera un trato cruel. El sacrificio de animales está prohibido en la Ciudad, exceptuando situaciones de emergencias zoonóticas;
- c) **Erradicación del abandono:** ningún/a tutor/a puede abandonar a un animal;
- d) **Formación permanente en materia de cuidados:** El Poder Ejecutivo debe promover la sensibilización en todo lo atinente al buen trato animal;
- e) **Convivencia:** los/as tutores/as de los animales de compañía deben garantizar una convivencia armónica y respetuosa, mediante una interacción y vida en común, en función de la reglamentación que se disponga en virtud del carácter del animal;
- f) **Accesibilidad:** debe fomentarse la accesibilidad de todos los perros y gatos a los espacios públicos y privados de acceso público, así como a los distintos tipos de transporte de pasajeros. Para ello, se implementarán medidas destinadas a adaptar la Ciudad, promoviendo una convivencia pacífica y respetuosa entre los animales de compañía y los/las vecinos/as, asegurando el bienestar integral de todos los involucrados;
- g) **Seguridad:** debe salvaguardarse la vida y la integridad física de las personas y demás animales que habitan la Ciudad ante casos de potencial peligrosidad o agresión animal;



- h) **Duelo por fallecimiento de animal de compañía:** el Poder Ejecutivo promueve el reconocimiento y la comprensión del impacto emocional significativo que puede representar la muerte de un animal de compañía para las personas. Se debe fomentar la adopción de políticas en el ámbito laboral y educativo que contemplen la consideración hacia estos casos, al igual que el cuidado en los casos de grave enfermedad del animal.

Artículo 5°.- Prohibiciones. Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas con respecto a los animales contenidos en esta Ley:

- a) Maltratarlos o agredirlos físicamente o psicológicamente, someterlos a prácticas que les generen sufrimiento, daño o generen su muerte;
- b) Abandonarlos intencionalmente en la vía pública o en espacios privados;
- c) Utilizar métodos o herramientas de adiestramiento que generen daño físico, o causen descargas eléctricas en forma de castigo a los animales;
- d) Utilizarlos en peleas y otras prácticas similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas;
- e) Dejarlos a la intemperie en espacios privados como balcones, terrazas, o similares, por largos periodos de tiempo sin supervisión o cuidados humanos;
- f) Realizar intervenciones quirúrgicas estéticas que causen mutilaciones y/o modifiquen su aspecto externo, salvo aquellas que se realicen con el objetivo de prevenir o curar patologías específicas.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina una única Autoridad de Aplicación, que debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley. La Autoridad de Aplicación debe:

- a) Promover el bienestar integral de los animales de compañía, la elaboración de planes, instrumentos y proyectos de protección animal;
- b) Diseñar, implementar, supervisar y evaluar los programas de esterilización, vacunación y atención primaria gratuita para perros y gatos, haciendo un trabajo coordinado con el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, considerando que este último tiene como misión entender en todo lo relacionado con el diagnóstico, prevención y control de las zoonosis urbanas en la Ciudad de Buenos Aires, a fin de preservar el buen estado de salud de la población humana y animal de la ciudad;
- c) Administrar los Centros de Atención Veterinaria (CAV) y los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), que deben incrementar progresivamente sus capacidades en pos de atender efectivamente las demandas de los perros y los gatos de la Ciudad;
- d) Organizar, administrar y actualizar el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) donde se consoliden los anteriores registros, sistemas de identificación y/o distintas bases de datos;
- e) Organizar y administrar el “Registro de Profesionales Veterinarios”, de conformidad con la normativa vigente;
- f) Promover e impulsar iniciativas o estudios de protección animal mediante la educación y la sensibilización social, con especial foco en quienes realicen tareas relacionadas al cuidado de animales de compañía;
- g) Promover la adopción responsable de los perros y/o gatos, trabajando en conjunto con el Poder Judicial y las plataformas dedicadas al comercio electrónico, con el objetivo de erradicar la cría y venta indiscriminada de animales de compañía;



- h) Celebrar convenios con otras personas jurídicas a los efectos de promover acciones de comunicación, formación y trabajo en conjunto en función de los objetivos y principios de la presente Ley;
- i) Realizar producciones estadísticas periódicas en materia de bienestar animal, exponiendo los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
- j) Administrar y rendir cuentas sobre la partida presupuestaria que le sea asignada anualmente, y sobre toda otra donación y/o contribución en dinero, bienes y/o servicios que reciba por medio del Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo II

Registro Único de Animales de Compañía

Artículo 7°.- Registro Único de Animales de Compañía. Se establece el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RUAC), que será gratuito y de administración conjunta, donde únicamente se podrán inscribir perros y/o gatos. El mismo consolidará los anteriores registros, sistemas de identificación y/o bases de datos, a saber:

- a) El Registro Municipal de Animales Domésticos creado por la Ordenanza N° 41.831 (texto consolidado por Ley N° 6588);
- b) El Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Ciudad creado por Ley N° 4078 (texto consolidado por Ley N° 6588);
- c) El Sistema Único de base de datos de animales domésticos de compañía extraviados y/o hallados creado por Ley N° 6.119 (texto consolidado por Ley N° 6588);
- d) Los perros y gatos con antecedentes de mordeduras u otras lesiones ocasionadas a seres humanos u otros animales de los que tenga registro el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur.

Artículo 8°.- Sitios de Inscripción. Los/as tutores/as responsables y los/as profesionales veterinarios/as autorizados pueden inscribir a los animales en el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) a partir del tercer mes de edad y durante toda la vida del mismo. La inscripción se puede realizar a través de la plataforma online creada específicamente para este fin, o en los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y/o Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- Requisitos de Inscripción. Al momento de inscribirse se deben brindar los siguientes datos sobre los/as tutores/as y animales, incluyendo:

- a) Datos del/la tutor/a: información personal del/la tutor/a, incluyendo nombre, DNI, y datos de contacto;
- b) Datos del animal: datos identificatorios generales y sobre su fisionomía; número de microchip identificatorio, si lo tuviera; foto; estado de vacunación y esterilización, entre otros;
- c) Otros datos adicionales que pueda establecer la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10.- Perros y gatos potencialmente peligrosos. Los perros y gatos que hayan causado mordeduras u otras lesiones a personas u otros animales, y los perros con características de mayor peligrosidad, deben ser identificados como tales en el RUAC.



Dicha inscripción debe incluir la información completa sobre sus condiciones sanitarias, conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11.- Tratamiento de datos personales. Se debe garantizar el tratamiento de los datos contenidos en el RUAC de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 1845 (texto consolidado por Ley N° 6588).

Artículo 12.- Microchip. La identificación de los animales mediante la implantación de un microchip subcutáneo es voluntaria y recomendable en pos de la identificación de los perros y gatos. Se entiende por microchip a la cápsula inerte implantada debajo de la piel del animal, capaz de emitir un código de identificación único. La Autoridad de Aplicación debe fomentar la colocación de microchips como el medio más efectivo para la identificación de los perros y gatos.

Artículo 13.- Campañas de colocación de microchips. La Autoridad de Aplicación puede disponer la realización de campañas de colocación de microchip en aquellas zonas donde se crea prioritario. El financiamiento de la colocación puede obtenerse a través del patrocinio que realicen las personas humanas o jurídicas de carácter privado en contraprestación a la difusión del nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios del patrocinador, de conformidad con la Ley N° 6163 (texto consolidado por Ley N° 6588).

Artículo 14.- Capacitación obligatoria. Es requisito para dar de alta al nuevo usuario en el RUAC la aprobación de un curso de capacitación para tutores/as responsables de animales, con el propósito de concientizar sobre los derechos y obligaciones que surgen del vínculo con el animal a registrar. Dicha capacitación, de carácter gratuito y reglamentado por la Autoridad de Aplicación, debe alinearse con los principios generales de esta Ley, incluyendo los siguientes contenidos:

- a) El bienestar integral y el cuidado responsable de los animales de compañía;
- b) La importancia de la esterilización, la vacunación, la atención veterinaria y el registro de los animales de compañía;
- c) La adopción de animales abandonados, y la erradicación de la cría y venta indiscriminada de animales de compañía;
- d) El uso adecuado del espacio público por parte de los/as cuidadores/as responsables, y la buena convivencia entre vecinos/as y los animales de compañía.

Artículo 15.- Difusión del Registro. La Autoridad de Aplicación debe implementar las medidas necesarias para la amplia difusión del RUAC en los diferentes medios de comunicación masivos con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y también desde las Comunas, actuando de forma descentralizada en los diferentes barrios de la Ciudad.

Artículo 16.- Baja de usuario. La persona responsable del animal debe denunciar la baja del RUAC ante la muerte del animal, de forma virtual y/o presencial, en los mismos sitios consignados para su inscripción.

Artículo 17.- Denuncias. El RUAC debe contar con la funcionalidad de redirigir a los usuarios al sitio web de la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental del



Ministerio Público Fiscal (UFEMA) a fin de que puedan denunciar casos de crueldad o maltrato animal tal como lo exige la Ley N° 14.346.

Capítulo III

Protocolo de Animales Perdidos en la Ciudad

Artículo 18.- Plataforma de denuncias. La Autoridad de Aplicación debe implementar un sistema en el cual los/as vecinos/as de la Ciudad puedan denunciar tanto el extravío de perros y gatos como el hallazgo de animales que no cuenten con tutor/a aparente. Dicho sistema debe brindar una respuesta automatizada inmediata que oriente a los usuarios para permitirles notificar sobre un animal perdido o encontrado. La notificación debe incluir la descripción fenotípica del animal, características relevantes para su identificación, la ubicación geográfica donde fue hallado o extraviado, y la información de contacto.

La Autoridad de Aplicación debe ofrecer información a toda persona que la solicite respecto de cómo proceder ante casos de animales perdidos o encontrados.

Artículo 19.- Animales encontrados en la vía pública. Ante un animal encontrado en la vía pública debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Los animales de compañía que fueren hallados perdidos en la vía pública pueden ser recogidos en acuerdo voluntario y espontáneo con vecinos/as integrantes de organizaciones no gubernamentales destinadas al bienestar y protección de los animales de compañía, a excepción de los perros y gatos potencialmente peligrosos, que tras el aviso correspondiente, deben ser recogidos exclusivamente por el personal del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur;
- b) Una vez recogidos, los perros y gatos deben ser priorizados en la provisión de atención veterinaria, esterilización y vacunación en cualquier Centro de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y Centro Móvil de Atención Veterinaria (CMAV) de la Ciudad;
- c) Una vez revisados, los perros y gatos pueden ser enviados provisoriamente a entidades protectoras de animales reconocidas, o a permanecer junto con un/a tutor/a eventual que manifieste su voluntad de transitar al animal hasta tanto sea restituído o dado en adopción a un/a tutor/a permanente.

Artículo 20.- Restitución. Todo perro y/o gato encontrado en la vía pública sin tutor/a responsable puede ser restituído a su tutor/a siempre y cuando se verifique la titularidad en el RUAC o la buena fe, por los medios que se arbitren desde la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21.- Recaudos previos a la restitución. Antes de la restitución, se deben tomar los siguientes recaudos:

- a) Verificar su inscripción en el RUAC, e incentivar al tutor/a a inscribir al animal en caso de no haberlo hecho;
- b) Notificar al tutor/a responsable sobre la atención veterinaria que haya recibido el animal durante el período de extravío, y/o sobre las medidas preventivas de rabia y otras antropozoonosis que se hayan aplicado;
- c) Notificar al tutor/a responsable sobre posibles episodios de peligrosidad o agresión, y sobre las infracciones que se pudieran haber cometido.



Artículo 22.- Falta de reclamo. Transcurrido el plazo mínimo que determine la Autoridad de Aplicación para la restitución, si el animal no ha sido reclamado, y en acuerdo con la entidad protectora que le brinda refugio, se debe determinar el destino del animal contemplando las siguientes opciones:

- a) Entrega por parte de entidades protectoras de animales reconocidas a un/a tutor/a permanente que manifieste expresamente su voluntad de brindar un cuidado responsable al animal;
- b) Entrega a instituciones de docencia e investigación reconocidas por el Ministerio de Salud. A tal fin éstas deben presentar previamente ante el Ministerio los programas de investigación o docencia para los cuales se requieren los animales solicitados, y garantizar las condiciones de hábitat y trato, de conformidad con la Ley de Protección Animal (Ley N° 14.346).

Artículo 23.- Situaciones de emergencia. Ante la declaración de una emergencia zoonótica por parte de una autoridad sanitaria nacional o local, se puede prescindir de lo previsto en el artículo 22, debiendo procurar la salud de la población por sobre la animal.

Artículo 24.- Formas de Colaboración. El Poder Ejecutivo se compromete a proporcionar información y asistencia a las organizaciones destinadas al bienestar y protección de los animales de compañía en la Ciudad de Buenos Aires. Este apoyo implica la atención prioritaria en los programas de esterilización, vacunación y atención primaria gratuita para los animales bajo el cuidado de estas organizaciones.

Artículo 25.- Celebración de Convenios. La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios o acuerdos con aquellas organizaciones destinadas al bienestar y protección de los animales de compañía, con el objetivo de fomentar la convivencia responsable, la adopción por sobre la venta, y los cuidados sanitarios adecuados para los animales de compañía.

Capítulo IV

Control Demográfico Integral Animal en la Ciudad

Artículo 26.- Programa de Control Demográfico. El Programa de Control de la Demografía Animal realiza acciones sanitarias específicas destinadas a la esterilización masiva de perros y gatos domésticos. Esta campaña debe ser gratuita, permanente y de alcance masivo, enfocada en métodos éticos y humanitarios conforme a los estándares nacionales e internacionales. Todos los perros y gatos pueden acceder a las esterilizaciones quirúrgicas gratuitas, independientemente de que tengan o no tutor/es, salvo que la condición de salud de algún can o gato no lo permita.

Artículo 27.- Prohibición del Sacrificio. Se encuentra prohibido el sacrificio de animales de compañía como método de control poblacional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 28.- Diseño de la Campaña. La Autoridad de Aplicación debe diseñar la campaña en base a estudios demográficos previos sobre los perros y gatos que habitan la Ciudad, estableciendo zonas prioritarias de intervención, en función a la densidad de animales perros y gatos, y a indicadores socioeconómicos de la Comuna.



Artículo 29.- Producción Estadística. Es obligatorio para los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV), Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), en conjunto con la Autoridad de Aplicación, recopilar y mantener estadísticas detalladas sobre la población animal atendida, incluyendo pero no limitándose a: la cantidad de animales esterilizados, el número total de animales, la distribución por grupos etarios, la incidencia de enfermedades prevalentes, la proporción de razas, la ubicación geográfica por barrio y localidad, así como cualquier otra información relevante para evaluar el estado de salud y bienestar de la población animal y diseñar estrategias efectivas de control poblacional y atención veterinaria.

Capítulo V

De los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV) de la Ciudad

Artículo 30. - Creación de los centros. En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funcionan Centros de Atención Veterinaria (CAV) y Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), los cuales tienen como competencia específica la esterilización, la vacunación antirrábica y la atención primaria veterinaria de los perros y gatos.

Artículo 31.- Dirección de los centros. La cantidad de CAV y CMAV, así como sus respectivas locaciones, se determina en función de las necesidades y circunstancias detectadas en las zonas prioritarias de atención, conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación. Los CAV y los CMAV no albergan animales, trabajan articuladamente y son dirigidos por un/a veterinario/a matriculado/da designado/a por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 32.- Servicio de control demográfico y de vacunación antirrábica. Los servicios de control demográfico animal y de vacunación antirrábica, obligatoria de conformidad con la normativa vigente, se brindan en todas las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea a través de los CAV o los CMAV. Deben priorizarse las zonas vulnerables y de mayor densidad poblacional de perros y gatos domésticos.

Artículo 33.- Obligatoriedad de atención veterinaria. Los CAV y CMAV y la Autoridad de Aplicación deben coordinar esfuerzos para establecer un servicio de atención veterinaria de urgencias, con amplia disponibilidad horaria. Este servicio debe encontrarse exclusivamente dedicado a atender emergencias veterinarias, garantizando una respuesta eficiente y oportuna ante situaciones críticas que requieran atención inmediata en zonas prioritarias de la Ciudad.

Artículo 34.- Convenios educativos sanitarios. Los Centros de Atención Veterinaria (CAV) están habilitados para recibir a estudiantes de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal con fines educativos y de colaboración con la atención veterinaria. Asimismo, se faculta a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con universidades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la sanidad y protección animal, para promover la cooperación y el intercambio de conocimientos en el marco de los programas implementados.

Artículo 35.- Régimen de Patrocinio de la Ciudad. La Autoridad de Aplicación puede recibir aportes económicos de carácter no tributario en forma de dinero y/o bienes y/o



servicios, por aplicación del Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N° 6163 (texto consolidado por Ley N° 6588), que deben ser destinados exclusivamente a la ampliación del alcance del programa de control demográfico, la vacunación antirrábica y la atención veterinaria primaria.

Capítulo VI

Circulación y Transporte de los Animales de Compañía en la Ciudad

Artículo 36.- Circulación en la vía pública. Es obligatoria la circulación de los animales de compañía con sus tutores/as responsables permanentes o eventuales, mediante el uso de correa y la correspondiente identificación con placa o similar, que incluya el número de identificación del RUAC y/o datos de contacto que se consideren pertinentes. Los/as tutores/as de perros potencialmente peligrosos deben circular con bozal y sujetos con una correa corta de un máximo de un (1) metro no extensible, atento a lo previsto en la Ley N° 4078 (Texto consolidado por Ley N° 6588).

Artículo 37.- Transporte seguro de animales en automóviles. Los animales transportados en automóviles deben ir debidamente atados y seguros en la parte trasera del automóvil, evitando su libre movimiento que pueda causar distracciones al conductor o poner en peligro la integridad del animal y otros pasajeros.

Artículo 38.- Accesibilidad para animales de asistencia. Se permite el acceso irrestricto a todo el espacio público y/o privados de acceso público, así como a todos los tipos y modalidades de transporte de pasajeros, a los animales de asistencia que acompañen a personas con discapacidad o padecimientos de salud mental. Este acceso está condicionado a la presentación de los certificados correspondientes que constaten la identidad del animal y su tutor/a.

Artículo 39.- Accesibilidad general de perros y gatos a establecimientos comerciales. Aquellos establecimientos comerciales que lo deseen pueden autorizar el ingreso de perros y gatos que no sean de asistencia, a excepción de los establecimientos que elaboran y expenden alimentos, de conformidad con la normativa vigente. Esta autorización debe estar sujeta a la previa implementación de medidas que preserven el bienestar integral de los animales, y garanticen la convivencia pacífica entre las personas presentes.

Artículo 40.- Accesibilidad general de perros y gatos en transporte público. Los perros y gatos pueden acceder al SUBTE de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 5687 (texto consolidado según Ley N° 6588) y toda otra normativa vigente, y en las condiciones que la reglamentación establezca.

Capítulo VII

Perros y gatos Potencialmente Peligrosos

Artículo 41.- Características. El Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, o el organismo que en un futuro lo reemplace, establece las características que determinan la inclusión de un animal en la categoría de los perros y gatos potencialmente peligrosos. Pueden tenerse en cuenta tanto antecedentes mordedores de animales, como rasgos referidos del animal, su



perímetro torácico, el volumen de su cabeza, el cuello, la musculatura, la mandíbula, el carácter y las tendencias de ciertas razas de perros.

Artículo 42.- Circulación. La circulación y presencia de los perros y gatos potencialmente peligrosos en espacios públicos o privados de acceso público debe ser realizada portando el animal bozal tipo canasta y estar sujetos con una correa corta de un máximo de un (1) metro no extensible, o en caja transportadora, en función del tamaño del animal.

Artículo 43.- Incidentes. Todo incidente producido por un perro o gato potencialmente peligroso, en el cual tomen conocimientos las autoridades administrativas o judiciales, se debe hacer constar en el RUAC, por los medios que estime convenientes la Autoridad de Aplicación.

Artículo 44.- Seguro de Responsabilidad Civil. Los/as tutores/as de perros potencialmente peligrosos deben contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros.

Capítulo VIII

Concientización sobre el Bienestar Animal y la Buena Convivencia en la Ciudad

Artículo 45.- Objetivo de las actividades La Autoridad de Aplicación debe realizar periódicamente actividades de difusión y concientización sobre los siguiente puntos:

- a) El bienestar integral y el cuidado responsable de los animales de compañía;
- b) La importancia de la esterilización, la vacunación, la atención veterinaria y el registro de los animales de compañía;
- c) La adopción de animales abandonados, y la erradicación de la cría y venta indiscriminada de animales de compañía;
- d) El uso adecuado del espacio público por parte de los/as cuidadores/as responsables, y la buena convivencia entre vecinos/as y los animales de compañía;
- e) Las políticas que implementa el Gobierno de la Ciudad en materia de bienestar animal, y la evaluación de las mismas.

Artículo 46.- Campaña de Difusión. La Autoridad de Aplicación debe llevar adelante una campaña de difusión periódica haciendo especial foco en los siguientes medios o canales de comunicación:

- a) El sitio web del Gobierno de la Ciudad;
- b) Las redes sociales oficiales del Gobierno de la Ciudad;
- c) El chatbot del Gobierno de la Ciudad, o el medio que eventualmente lo reemplace;
- d) La emisora radial de la Ciudad;
- e) El canal de la Ciudad.

Artículo 47.- Actividades de Concientización. La Autoridad de Aplicación debe llevar adelante charlas informativas y/o talleres periódicos, haciendo especial foco en los siguientes sitios:

- a) En jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas de la Ciudad;
- b) En las Jornadas de Adopción que se lleven adelante en distintos puntos de la Ciudad;



- c) En los operativos de castración, vacunación y atención veterinaria que se lleven adelante en distintos puntos de la Ciudad;
- d) En sedes comunales, parques y plazas de la Ciudad, en coordinación con las distintas Comunas y a requerimiento de otras áreas de Gobierno.

Capítulo IX

Disposiciones complementarias

Artículo 48.- Deróguese los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26, 28, y 29 de la Ordenanza N° 41.831 sobre Actividades Sanitarias y la Tenencia de Animales Domésticos, la Ley N° 4308 sobre Campañas de Concientización, la Ley N° 4078 sobre Perros Potencialmente Peligrosos, la Ley N° 4351 sobre Control Poblacional y Sanidad y la Ley N° 6.119 que crea el Sistema Único en Base de Datos de Animales Domésticos de Compañía Extraviados y/o Hallados en la Vía Pública.

Artículo 49.- La presente norma entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 50.- La Autoridad de Aplicación es la responsable de la reglamentación de la presente norma.

Artículo 51.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

1. ¿POR QUÉ TRABAJAR POR EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES?

El proyecto de Ley de Bienestar Integral de los Animales de Compañía tiene como objetivo darle un régimen jurídico integral a los animales de compañía que viven en la Ciudad de Buenos Aires para garantizar su protección, bienestar y buen trato.

Este proyecto surge, en primer lugar, del reconocimiento de una realidad objetiva e inapelable: son muchísimos los animales que viven en la Ciudad. De acuerdo con el informe de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos del año 2023, elaborado en el marco de la Encuesta Anual de Hogares (EAH), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay aproximadamente 493.676 perros y 368.176 gatos. Estas cifras han mostrado un aumento sostenido en los últimos años, y no hacen más que resaltar la necesidad de asumir su importancia del bienestar de esta población.

A su vez, es una tendencia global que las familias adopten a los animales como un miembro más del hogar. Esta tendencia se refleja en que el 41,2% de hogares de la Ciudad convive con un perro, un gato o incluso ambos, siendo más los animales que los niños y niñas menores de 10 años¹. Hoy por hoy los animales forman parte integral de los núcleos familiares y muchas personas organizan sus agendas en torno a ellos, dedican parte de su tiempo a sus cuidados y paseos, entre otras tareas fundamentales para su bienestar. Una ley que contemple esta realidad era una deuda pendiente.

En esta misma línea, es clave señalar que dada la población animal de la Ciudad, incluso todas aquellas personas que no viven con o cuidan de animales deben convivir con ellos en el espacio público, sea este las veredas, plazas y parques, o incluso en áreas comunes de edificios. Esta ley busca fundamentar las bases para una convivencia sana y segura, haciendo de la Ciudad un lugar apto para todos, incluidos los animales.

Cabe destacar también que hoy mismo lo señalado aquí ya es una preocupación de un sinnúmero de personas y organizaciones en la Ciudad de Buenos Aires. Como se profundizará en el apartado siguiente, durante la redacción de este proyecto fue posible conocer en detalle cómo hay activistas voluntarios/as, rescatistas, trabajadores/as vinculados/as a los animales, académicos/as y funcionarios/as judiciales que dedican su tiempo y energía para garantizar el buen trato de los animales, y en muchos casos lo hacen en solitario. Es deber de la Ciudad acompañar sus esfuerzos, ofrecer un marco legal a sus actividades y trabajar en pos de una visión común.

2. ¿CÓMO ABORDAMOS LA TEMÁTICA?

Para presentar una Ley que ofrezca un marco honesto, sólido y sostenible en el tiempo y que abarque todo lo relacionado a la vida de los animales que viven en la Ciudad, fue necesario realizar un trabajo sumamente exhaustivo de investigación.

¹ Información disponible en:

<https://www.someve.com.ar/index.php/noticias-someve/interes-general/2034-perros-s%C3%AD-ni%C3%B1os-no-en-la-ciudad-hay-m%C3%A1s-perros-que-chicos.html#:~:text=Datos%20oficiales%20indican%20que%20hay,y%20otras%20razones%20del%20fen%C3%B3meno>.



Como primer paso, se evaluaron y ponderaron todas las normas vigentes en nuestra Ciudad sobre bienestar animal. La Ordenanza N° 41.831, vigente desde 1987, es la norma más conocida y utilizada en la actualidad, ya que contiene la regulación más abarcativa en la materia. Luego, con el correr de los años fueron sumándose nuevas normas que abordan temas no incluidos en la Ordenanza. Entre estas se encuentran la Ley N° 429 que trata sobre perros de asistencia, el Decreto N° 1972/01 que establece disposiciones para paseadores de perros, la Ley N° 4.078 que incluye regulación para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la Ley N° 4.351 centrada en el control demográfico y la atención sanitaria de los animales, y la Ley N° 4.308 que crea una campaña de concientización sobre el trato responsable hacia los animales. Además, se han sancionado otras leyes como la N° 5.346 que prohíbe el sacrificio de animales de compañía como método de control demográfico, la Ley N° 6.119 que establece el Sistema Único para animales extraviados y/o hallados, la Ley N° 6.173 que modifica el Código Contravencional para incluir como contravenciones la omisión de cuidados responsables, el abandono y el menoscabo de la integridad de los animales domésticos y, por último, la Ley N° 6.266 que prohíbe las intervenciones quirúrgicas estéticas que causen mutilaciones a los animales o alteren su apariencia externa.

Como segundo paso, repasamos toda la normativa vigente en otras provincias y/o ciudades del país. Entre ellas, la Ley Provincial de San Juan sobre bienestar animal, normas de municipios de la Provincia de Buenos Aires como Bahía Blanca, Vicente López, Pilar, San Martín, General Pueyrredón, y también ordenanzas de municipalidades de otras provincias como Río Cuarto (Pcia. de Córdoba) y Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

De la misma forma, hicimos un relevamiento de lo que están haciendo otros países y/o ciudades para trabajar en pos del bienestar integral de sus animales de compañía. Estudiamos principalmente los casos de España, Uruguay, México, Chile y la ciudad de Nueva York. El objetivo de esta investigación fue comprender el panorama mundial, identificar hacia dónde se dirigen las políticas públicas relacionadas con el bienestar animal y evaluar la posición de la Ciudad de Buenos Aires respecto de los líderes en la temática.

Pudimos observar que en España, al igual que en Uruguay, se ha implementado la identificación obligatoria mediante microchips. A su vez, España lidera en lo relacionado a capacitaciones para los/as tutores/as de animales de compañía. Por otro lado, la Ley Federal de Sanidad Animal de México provee definiciones clave para poder identificar los problemas, los actores involucrados y llegar a mejores soluciones. España y Nueva York lideran también en la regulación de la cría y venta de animales, y se meten en la discusión sobre la prohibición de venta en línea. Por último, la Ley sobre Tenencia Responsable de Chile es muy clara en su compromiso con la esterilización, formación de los/as tutores/as y las responsabilidades de quienes tienen a su cargo animales de compañía.

El análisis de la normativa local, nacional e internacional en torno a la temática da cuenta de que la Ciudad de Buenos Aires tiene un largo camino por recorrer para liderar la búsqueda de soluciones para el bienestar y la convivencia con los animales. No obstante, no es cuestión de “importar” recetas de otras ciudades, sino de entender primero qué está pasando en el ecosistema de los animales de compañía y qué problemáticas o demandas identifican los distintos actores que lo integran.



Por ello, una vez conocida y estudiada toda la normativa vigente tanto a nivel nacional como internacional, comenzamos a reunirnos con distintos actores que forman parte del ecosistema de los animales de compañía y a quienes les atraviesa la temática del bienestar animal. En total tuvimos más de 30 reuniones con distintas personas y organizaciones de diversos perfiles, miradas y alcance sobre el tema. En primer lugar, nos juntamos con las distintas áreas de gobierno que trabajan en cuestiones de bienestar animal. Algunos de ellos son la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA), la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad (APrA) y el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur. También nos reunimos con especialistas en derecho animal de la Facultad de Derecho de la UBA quienes nos aportaron conocimiento jurídico fundado y actualizado sobre el tema.

Asimismo, nos reunimos con actores fundamentales como el Consejo de Médicos Veterinarios de la Ciudad, la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal y distintas agrupaciones y emprendimientos de Trabajadores Caninos. También visitamos numerosas organizaciones destinadas al bienestar y protección de los animales de compañía, que han sido líderes en el trabajo con perros y gatos en los últimos años, velando por el bienestar de todos los animales de compañía de la Ciudad. Algunas de estas organizaciones fueron Zaguates, Conocimiento Felino, El Campito Refugio, Rawsoncitos, entre otros. Por último, mantuvimos encuentros con referentes en la materia, como Juan Manuel Liquindoli, Marcos Díaz Videla, Nicolás Molinari y Melina Brizuela.

Estos encuentros nos permitieron observar de cerca el funcionamiento actual de las políticas de bienestar animal y comprender mejor los desafíos que enfrentan. Gracias a ellos, adquirimos una visión más completa de la situación, identificando varios aspectos que necesitan atención y mejora. Asimismo, reconocemos que cada actor tiene una perspectiva con matices distintos sobre el tema y propone soluciones variadas, lo que hace difícil encontrar una solución que responda exactamente a las visiones y necesidades de todos. Por ello, escuchamos atentamente a cada uno, tomamos nota y nos dejamos interpelar por sus necesidades, para finalmente decidir el camino a seguir. Este proyecto no aspira a reflejar y encontrar todas las posiciones de todos los actores, pero creemos que va lograr mejorar el bienestar integral de todo el ecosistema, incluyendo tanto a los animales de compañía, como a quienes trabajan con ellos y a todos/as los/as vecinos/as que conviven en la Ciudad.

3. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROYECTO?

Recién al final de este largo camino, se pensó el esquema del proyecto, con el objetivo de regular y articular el régimen jurídico entre las personas, los perros y gatos, y los demás animales domésticos de la Ciudad, para así garantizar su bienestar, el buen trato hacia éstos y la convivencia armoniosa con todos/as los/as vecinos/as. El mismo se ordena de la siguiente manera:

En el primer capítulo se definen conceptos claves, de gran utilidad para el entendimiento de la ley en su totalidad, como el de bienestar animal, animal de compañía, de asistencia, perdido, comunitario, callejero, abandonado, entre otros. Asimismo, se establecen los principios generales fundamentales para interpretar y dar sentido al texto, algunos de ellos son el cuidado responsable, la erradicación del abandono, la formación permanente en materia de cuidados, la accesibilidad y la seguridad.



Incorporamos también como principio el duelo por fallecimiento de animal de compañía, con el fin de que se tomen medidas que promuevan el reconocimiento y la comprensión del impacto emocional que puede representar la muerte de un animal de compañía para las personas que conviven con ellos. Esta discusión ya comenzó a tomar mayor dimensión en diversas partes del mundo, como por ejemplo en Chile.

Por otro lado, se enumeran una serie de prohibiciones de conductas que atentan contra el bienestar integral de los animales de compañía y su tenencia responsable, como el abandono, la tortura, la utilización de animales en peleas, entre otras. Todas estas prohibiciones tienen su correspondiente penalidad en el proyecto de reforma del Código Contravencional de CABA que también es de mi autoría.

En el segundo capítulo, se crea el “Registro Único de Animales de Compañía” (RUAC), que busca consolidar, poner en funcionamiento efectivo y hacer interoperables los datos de los registros y bases de datos existentes hasta la fecha en materia de perros y gatos que habitan la Ciudad. Estos son: el Registro Municipal de Animales Domésticos creado por la Ordenanza N° 41.831, el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos creado por Ley N° 4.078, el Sistema Único de base de datos de animales domésticos de compañía extraviados y/o hallados creado por Ley N° 6.119 y la base de datos de perros y gatos con antecedentes de mordeduras u otras lesiones ocasionadas a seres humanos u otros animales de los que tenga registro el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur.

La inscripción al RUAC se puede realizar a través de plataformas digitales y para completarla es necesario aprobar un curso de capacitación para tutores/as responsables de animales. Este curso tiene como objetivo concientizar sobre los derechos y obligaciones que surgen del vínculo con el animal a registrar. Además, los/as tutores/as deben informar si sus perros o gatos alguna vez provocaron una mordedura o lesión hacia personas o animales, y/o si presentan características físicas que puedan causar lesiones o daños severos a personas o a otros animales.

La identificación de los animales mediante microchips es voluntaria, pero altamente recomendada como consecuencia de los buenos resultados que ha demostrado en otras partes del mundo. La Autoridad de Aplicación podrá organizar campañas de colocación de microchips en zonas prioritarias, que pueden ser financiadas por patrocinadores privados.

En el tercer capítulo, se prevé un protocolo de actuación frente a situaciones de animales perdidos. La Autoridad de aplicación debe implementar un sistema para que los/as vecinos/as de la Ciudad denuncien el extravío o hallazgo de perros y gatos, dando una respuesta automatizada a través del chatbot de la Ciudad que permita notificar sobre los detalles del animal y su ubicación. Los animales encontrados en la vía pública pueden ser recogidos por voluntario con vecinos/as integrantes de organizaciones destinadas al bienestar y protección de los animales de compañía, a excepción de los perros y gatos potencialmente peligrosos callejeros que deben ser recogidos exclusivamente por el personal del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur.

Estos perros y gatos recogidos por vecinos/as o refugios serán priorizados en la provisión de atención veterinaria, esterilización y vacunación en cualquier Centro de Atención



Veterinaria Comunal y Centro Móvil de Atención Veterinaria de la Ciudad. Los animales encontrados pueden ser restituidos a su tutor siempre que se verifique su titularidad o buena fe. Si no son reclamados dentro del plazo determinado, pueden ser dados en adopción a nuevos tutores permanentes o entregados a instituciones de docencia e investigación bajo condiciones específicas.

Un punto fundamental de la Ley es el reconocimiento al trabajo incansable que hacen los rescatistas y las organizaciones destinadas al bienestar y protección de los animales de compañía en la Ciudad, es por ello que por medio de esta norma el Poder Ejecutivo les ofrece prioridad en la atención en las campañas de esterilización, vacunación y atención veterinaria primaria.

En el cuarto capítulo se establece un Programa de Control Demográfico Animal que se enfoca en la esterilización masiva, gratuita y permanente de perros y gatos domésticos, prohibiéndose el sacrificio de animales como método de control poblacional. La campaña de esterilización se diseñará en base a estudios demográficos, priorizando zonas según la densidad de animales e indicadores socioeconómicos de cada comuna. Además, es obligatorio que los Centros de Atención Veterinaria recopilen y mantengan estadísticas detalladas sobre la población animal atendida para evaluar su bienestar y mejorar las estrategias de control poblacional.

El quinto capítulo aborda el funcionamiento de los Centros de Atención Veterinaria y los Centros Móviles de Atención Veterinaria, dedicados a la esterilización, vacunación antirrábica y atención primaria de perros y gatos. A partir de la experiencia, se propone redefinir el esquema de atención veterinaria haciendo foco en las unidades de atención móvil, para lograr un servicio más eficaz y eficiente, que tome en cuenta la densidad de la población animal y las necesidades socioeconómicas específicas de cada comuna.

En cuanto a la circulación y transporte de los animales de compañía, en el capítulo sexto, se establece que estos deben circular en la vía pública con correa e identificación, y los perros potencialmente peligrosos con bozal y correa corta. Durante su transporte en automóviles, los animales deben estar asegurados en la parte trasera para evitar distracciones. Los establecimientos comerciales pueden permitir la entrada de perros y gatos, excepto aquellos que expenden alimentos. Además, estos animales pueden acceder al Subte según lo dispuesto en la Ley N° 5687, y bajo las condiciones reglamentarias que se establezcan. Cabe resaltar que los animales de asistencia tienen acceso irrestricto a todo espacio público, privado y transporte de pasajeros, previa presentación de certificados.

Con estas reglas claras acerca de la circulación, transporte y acceso de los animales de compañía en espacios públicos y privados, se busca garantizar no solo el bienestar de los animales, sino también la tranquilidad y seguridad de todos/as los/as vecinos/as de la Ciudad, facilitando la convivencia respetuosa y evitando situaciones que puedan generar riesgos o conflictos.

El séptimo capítulo está destinado a la regulación de los perros y gatos potencialmente peligrosos, que serán definidos por el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur según características del animal, como rasgos físicos, antecedentes de mordeduras y tendencias de ciertas razas. La Ley N° 4.078 mencionaba 17 razas de perros que podrían ser potencialmente peligrosos, sumado a algunas características físicas de los mismos, y a



aquellos adiestrados para el ataque. Sin embargo, esta clasificación limitaba y excluía a animales que pueden causar lesiones severas, como los perros mestizos o aquellos cuya raza no se considera agresiva pero que, debido a sus condiciones particulares, pueden serlo. Es por esto que encontramos necesario ampliar la clasificación de perros potencialmente peligrosos y comenzar a hablar de aquellos perros que presentan mayor peligrosidad o que tienen antecedentes como mordedores, hacia personas u otros animales. Además, sumamos a esta clasificación a los gatos, que en condiciones ferales pueden causar lesiones. En este punto destacamos que no existe consenso entre los distintos actores y la comunidad médica veterinaria sobre si efectivamente existen razas más “peligrosas” que otras, por eso la necesidad de ampliar para poder abordar más casos y que los/as tutores/as de perros de mayor peligrosidad o antecedentes mordedores sean igual de responsables que los de perros de razas usualmente perfiladas como peligrosas. Además, al igual que en la norma mencionada, se exige que los/as tutores/as de perros potencialmente peligrosos cuenten con un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños o lesiones a terceros.

Por último, el octavo capítulo establece que la Autoridad de Aplicación debe llevar a cabo actividades periódicas de concientización sobre el bienestar animal y la convivencia responsable en la Ciudad. Esto incluye la promoción del cuidado integral de los animales, la importancia de la esterilización, vacunación y registro, así como la adopción de animales abandonados. Además, se debe implementar una campaña de difusión a través de medios oficiales como el sitio web, redes sociales y el chatbot de la Ciudad, complementada con charlas y talleres en escuelas, jornadas de adopción y operativos veterinarios en distintos puntos de la Ciudad.

Para concluir, queremos destacar que durante el proceso de redacción de esta Ley notamos que el bienestar integral de los animales de compañía es un tema que exige un arduo trabajo de concientización ciudadana. Es esencial la colaboración entre el Estado, las organizaciones civiles, el sector privado y la ciudadanía, así como una evaluación constante y crítica de las políticas públicas implementadas, ya que no existen fórmulas perfectas para garantizar el bienestar animal.

Considerando lo expuesto, invito a los/as diputados/as, y a todas aquellas personas interesadas en el bienestar animal en la Ciudad, a ser parte de esta conversación, continuar robusteciendo el texto de esta Ley e idear nuevas soluciones en la temática. Abierto a ello, solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto.